

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103001-2023-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Declarativo de Pertenencia, radicado No. 138363103001-2023-00148-00, informándole que se radicó dentro de la oportunidad de ley, memorial subsanando la demanda conforme se verifica en el consecutivo 008 de la carpeta contentiva del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 27 de octubre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO ADMITE DEMANDA

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	DELIMIRO JOSE AYOLA DAVILA, LILIANA MARGARITA VELAZQUEZ TRESPALACIOS, MARIA ANDREA PORTO AYOLA Y NATALIA SOFIA PORTO AYOLA
DEMANDADOS	NESTOR GONZALEZ CASTILLA, IVAN JOSE CASTILLA HERNANDEZ, JUAN CARLOS CASTILLA RAMOS, JUAN CAMILO CASTILLA SALAS, LAURA MILENA CASTILLA SALAS Y ROBERTO JOSE NIETO BALLESTERO
RADICADO	138363103001-2023-00148-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en el referenciado, se observa que con el mismo se encuentran satisfechos los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, por lo que se procede a su admisión disponiéndose el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de prescripción conforme a lo normado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada a través de apoderado judicial por DELIMIRO JOSE AYOLA DAVILA, LILIANA MARGARITA VELAZQUEZ TRESPALACIOS, MARIA ANDREA PORTO AYOLA Y NATALIA SOFIA PORTO AYOLA, contra NESTOR GONZALEZ CASTILLA, IVAN JOSE CASTILLA HERNANDEZ, JUAN CARLOS CASTILLA RAMOS, JUAN CAMILO CASTILLA SALAS, LAURA MILENA CASTILLA SALAS Y ROBERTO JOSE NIETO BALLESTERO.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: Emplácese a los demandados NESTOR GONZALEZ CASTILLA, IVAN JOSE CASTILLA HERNANDEZ, JUAN CARLOS CASTILLA RAMOS, JUAN CAMILO CASTILLA SALAS, LAURA MILENA CASTILLA SALAS Y ROBERTO JOSE NIETO BALLESTERO, Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103001-2023-00148-00

derecho sobre los bienes objeto de litigio en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022. Procédase por secretaría.

CUARTO: Infórmele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

QUINTO: Se previene a la parte demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible de los predios objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías del inmueble donde conste su instalación y contenido.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-135496, correspondiente al inmueble de mayor extensión del que forma parte el inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado GERMAN G. VARGAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.164.157, con tarjeta profesional No. 99098 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandantes y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b230da5eef452c9aad16eb939a61c78b6e846fadabb3cc4e88d20acd9411b9**

Documento generado en 27/10/2023 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>